

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 06 JUL 2021

Proceso N° 2017-00173.

1. Se rechazará el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada en contra del proveído calendado el 26 de abril de 2021, mediante el cual se decretó de manera oficiosa la practica de dictamen pericial, lo anterior de conformidad con los siguientes presupuestos legales:

- El inciso segundo del artículo 169 del C.G.P, establece que las providencias que decreten pruebas de manera oficiosa, *“no admiten recurso”*.
- El inciso tercero del artículo 318 ibidem, establece que *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten”*.
- El inciso tercero del artículo 117 ibidem, establece *“a falta de termino legal para un acto, el Juez señalará el que estime necesario, para su realización de acuerdo a las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considera justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”*. (negrilla fuera de texto).

2. Dicho lo anterior, se tiene que la providencia recurrida dispuso la práctica oficiosa de una prueba, el recurrente no esgrimió los fundamentos de derecho ni indicó el error en el que haya incurrido el despacho en la determinación censurada, en contraste, infiere este despacho que el recurrente pretende una ampliación del término otorgado para presentar la experticia, solicitud improcedente para formularla vía recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR: el recurso de reposición formulado por la parte demandada en contra de la providencia calendada el 26 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.
<u>Notificación por estado</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. <u>056</u>
Fijado hoy <u>07 JUL 2021</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

